

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 28 de Enero de 1879.

NUMERO 281

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

## CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 6 26 minutos. Se pone á las 6. Se pone la Luna á las 11 5 minutos.

MARTES 28.—San Julian, obispo de Cuenca, San Cirilo de Alejandria, San Tirso y Compañeros mártires.

## CONTENIDO.

## SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

Acuerdo.

Secretaría de Justicia.

Nombramiento.—Proyecto del Código Penal.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minuta de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

## Editorial.

Código penal.

Revista Interior.

Telegrama.—El Honorable M. de Gerra y el General Quiros.

Sección científica é industrial

Observaciones meteorológicas.—Método de instrucción.

CORRESPONDENCIA DEL "DIARIO OFICIAL."

Sección de Avisos.

Anuncios.

## SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Palacio Nacional.—San José 27 de Enero de 1879.

S. E. el General Presidente de la República, con esta misma fecha, ha tenido á bien

ACORDAR:

Todos los empleados públicos, que de cualquiera manera administran ó manejen rentas nacionales; y sea cual fuere el ministerio por cuyo órgano se les haya comunicado el nombramiento, están obligados á rendir la fianza prevenida por la ley.—Esta obligación es extensiva, no sólo á los nombrados que aún no hayan tomado posesion de su destino, sino también á los que estando ya ejerciendo sus funciones, no hayan

cumplido con este deber.—Respecto de los primeros, no deben entrar en el ejercicio de su empleo sin llenar el requisito de la fianza; y respecto de los segundos, se les concede el término de diez días, contados desde la publicacion de este acuerdo, para cumplirlo. Los que falten á lo ántes prevenido, sufrirán la pena que la ley establece.—Publíquese.

Rubricado de mano de S. E. el General Presidente de la Rpa.

LARA.

## SECRETARIA DE JUSTICIA.

Nº 179.

Palacio Nacional.

San José, Enero 27 de 1879.

En atencion á que Don Manuel María Dávila, ha terminado su período de Juez del Crimen de Heredia, cuyo cargo ha desempeñado bien; nóbrasele de nuevo para el mismo, en el período que hoy comienza.

COMUNIQUESE.

De órden de S. E. el General Presidente.

CASTRO.

## PROYECTO

DE

## Código Penal

FORMULADO POR EL DOCTOR DON

RAFAEL OROZCO,

POR COMISION ESPECIAL DEL SUPREMO GOBIERNO, SEGUIDO DE LAS OBSERVACIONES QUE EN DETAL LE HACE EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

## INTRODUCCION.

Exposicion de motivos.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

Señor:

San José, 1º de Enero de 1879.

Adjunto á esta ligera exposicion de motivos, tengo el placer de acompañar á U. S. H. el Proyecto de Código Penal que el Supremo Gobierno tuvo á bien comisionarme para su redaccion.

Dicho Proyecto es enteramente moderno y distinto de nuestro actual Código; pero conservando algunas de sus disposiciones, un tanto modificadas al adoptarlas á aquel. Así consta de los artículos referentes á la conmutacion, rebaja y rehabilitacion de las penas, algunas de las circunstancias atenuantes, la mayor severidad en el castigo de los delitos de abigeato y hurto de café, las condiciones requeridas para penar á la manceba del marido, y otras disposiciones.

Despues de haber hecho un estudio formal de la mayor parte de los Códigos penales, así europeos como americanos, y de algunos célebres comentaristas como Pacheco, Groizar y La Serna

y Montalban, elegí por modelo el Código chileno de 1874, no omitiendo, al redactar el Proyecto, hacer las intercalaciones que me han parecido oportunas, las cuales he tomado de los Códigos español, belga, neogranadino, hondureño, &c. Tambien he puesto algunos artículos míos, de aquellos que la práctica forense y el conocimiento de nuestras costumbres me han podido sugerir.

He aprovechado con suma complacencia las ideas altamente humanitarias y progresistas que sustenta, y ha probado con hechos, el actual Jefe de la Nacion, al hacer la escala general de las penas. Entre éstas no aparecen las de muerte, confiscacion, ni ménos aun, alguna infamante ó perpétua; pues si bien he consignado las de inhabilitacion absoluta y especial perpétuas, ha sido en razon de que, tal perpetuidad es efimera, puesto que queda abierta la puerta de la rehabilitacion, mediante el tiempo, el arrepentimiento y la enmienda del delincuente.

No sin un indefinido placer he consignado el artículo 22—reconociendo como principio absoluto, la inviolabilidad de la vida humana—que una ley nuestra y reciente consagra.

No faltarán partidarios de la pena de muerte, que sientan su ausencia de nuestro sistema penal. A ellos dirémos con Romero y Giron: "A los que consideran la pena de muerte como salvaguardia única é insustituible del orden social y ampliando el aterrador concepto de De Maistre, piensan acaso, que el verdugo debe ocupar la última categoría del orden judicial; podemos contestarles con el ejemplo de la Toscana, República de San Marino, Cantones de Friburgo y Neuchatel, Ducados de Anhalt, Nassau, Oldemburgo, y la Moldo-Valaquia, en Europa; con el de los Estados de Wisconsin, Michigan, Rhode-Island, Colombia, (y Costa-Rica en la actual Administracion,) en América, en ninguno de los que ha venido, ni viene por tierra ese místico orden social que invocan los defensores de la pena capital."

"Debemos recordarles, que en Portugal desde 1846; en Hesse desde 1858; en los Países Bajos y Ducado de Baden á partir de 1861; en Baviera desde 1862; en Wurtemberg y Bélgica desde 1864, á pesar de repetidas condenaciones á muerte por los Tribunales, ninguna de ellas ha llegado á ejecutarse, porque los Gobiernos han propuesto y el Poder ha aceptado gustoso la conmutacion de aquella; y ni el orden social ha peligrado, ni la comision de los crímenes atroces castigados con tan grave pena aumentan las casillas de la estadística criminal. Ejemplo significativo, que desaloja de sus últimas trincheras á los partidarios de la expiacion sangrienta, que la califican de mal pero necesario; y solo al abrigo de tan angosto criterio, procuran mantenerla."

Si la inviolabilidad de la vida humana es un derecho irrecusable, no lo es ménos el respeto que la sociedad debe guardar á la dignidad de todos sus

miembros, dignidad más apreciable aún que la propia existencia. La sociedad al castigar no debe aparecer vengadora ó ensañándose; que corrija sí; pero que procure al mismo tiempo moralizar al delincuente. Las penas infamantes, ni corrigen ni moralizan: hacen perder al hombre el pundonor, la vergüenza, y acaban por habituarlo á la degradacion. Estos son los motivos que me han inducido para borrar de nuestro sistema penal, la pena de infamia, y no adoptar de otras legislaciones, la de cadena, argolla, grillete, &c.

Excusado es hablar de la pena de confiscacion, de esa pena inventada por la insaciable codicia de los Emperadores romanos, que trasciende á la familia, castigando á los inocentes; y que por fortuna, y para honra de las legislaciones modernas, ha ido desapareciendo rápidamente. Esa bárbara pena es dichosamente desconocida en Costa-Rica.

Debemos lamentar que la perpetuidad de las penas no haya sido abolida todavía en las legislaciones de naciones civilizadas. Cerrar la puerta á la enmienda y abrir la de la desesperacion, matar la esperanza del hombre, de volver al seno de la sociedad á gozar de sus placeres con un terrible "para siempre," es más que privarle de su propia vida. La pena perpétua por suave que sea, es más grave que el más exajerado dolor físico, cuando es instantáneo. Así lo comprendió el legislador Don Braulio Carrillo al decretar nuestro actual Código Penal.

Las penas que establece el Proyecto, reúnen las condiciones que los más escrupulosos y avanzados criminalistas exigen para que llenen su mision moral, correctiva y reparable. La de más tiempo para los crímenes no pasa de diez años; y como cada una se divide en mayor y menor, éstas á su vez tienen tres grados, y cada grado consta de *máximum* y *mínimum*, resulta que cada pena viene á contener doce aplicaciones ó subdivisiones, alejando de ese modo esos saltos monstruos que vienen á producir el exceso ó la falta proporcionada de castigo.

Aunque pudiera objetarse que la pena de deportacion ultra-marina, que es la que sustituye á la de muerte, por ser fija y determinada de diez años en el presidio de "El Coco", no tiene divisibilidad, siendo como es, la inmediata superior en grado á la de deportacion mayor en su grado máximo (de ocho años y un día á diez años en el presidio de San Lucas); y estableciendo la ley que en casos de circunstancias atenuantes muy calificadas, se baje á la inmediata inferior en grado, la pena aludida viene á convertirse en uno de los grados de la de deportacion común, ocupando el primer término.

Uno de los vacíos de nuestro Código Penal vigente, es la carencia de reglas para la interpretacion y aplicacion de las circunstancias agravantes y disminuyentes. Tal deficiencia ha dado siempre por resultado que el acierto ó injusticia de un fallo en causa criminal, depende de la mayor ó menor ilustracion de los Alcaldes, Jueces ó Magis-

trados. El Proyecto, al llenar debidamente esa laguna, suponiendo al Juez ya suficientemente empapado en las reglas que le prescribe, le deja la facultad de calificar dichas circunstancias, no por el número, sino por la entidad y valor de cada una de ellas. Así se viene á destruir el mal que hoy palpamos de que dos circunstancias agravantes, por insignificantes que aparezcan, obligan al Juez á aplicar irremisiblemente el máximo de la pena, aunque haya una circunstancia atenuante muy calificada, y viceversa.

Como el Código chileno habla de indulto y responsabilidad civil, sin reglamentarlos, he destinado á cada uno de ellos un capítulo especial, tomados con leves modificaciones de los Códigos español y hondureño. También he agregado otro capítulo para la commutación, rebaja y rehabilitación de las penas, por creer útiles y necesarias esas gracias, ya como estímulo para la enmienda, ya como premio á la ejemplar conducta anterior ó posterior del delincuente.

No hay duda que entre la consumación de un delito y la tentativa, deja nuestro Código, á imitación del francés, un vacío que el español y el chileno han llenado con el delito frustrado. Como el sistema penal del proyecto contiene muchos grados en cada pena de la escala general, aplica al delito consumado la señalada por la ley; al frustrado, la inmediata inferior en grado; á la tentativa, la inmediata inferior en dos grados; al cómplice de delito consumado, la inmediata inferior en grado á la pena señalada al autor; al cómplice de delito frustrado, la inmediata inferior en dos grados; al cómplice de tentativa, la inmediata inferior en tres grados; al encubridor de delito consumado, la inmediata inferior en dos grados á la pena señalada al autor; al encubridor de delito frustrado, la inmediata inferior en tres grados; y al encubridor de tentativa, la inmediata inferior en cuatro grados. Con esta clasificación y calificación, las penas son proporcionadas á la mayor ó menor gravedad de la delincuencia. En efecto, el hombre que decidido á matar á otro, toma un fusil, lo aeecha, y al apuntar es sorprendido, es ménos culpable, bajo el aspecto de vista social, que el que ha disparado á la víctima, y ésta se ha salvado por obra del acaso, ó ha recibido heridas no mortales.—Los cómplices ó encubridores deben penarse también en proporción al mayor ó menor daño ó riesgo.

La clasificación que hace nuestra legislación penal de autores, cómplices, auxiliadores ó fautores, y receptadores ó encubridores, á ejemplo de los antiguos Códigos españoles, sólo sirve para oscurecer de tal modo su calificación, que en muchos casos se hace difícil el acierto.—El proyecto sólo trae la de autores, cómplices y encubridores, palabras que aun sin necesidad de sus correspondientes definiciones, explican por sí solas su significado.

La distinción que en el proyecto se hace entre crimen, delito ó falta, que á primera vista parece inconducente, tiene por objeto, siguiendo en parte la legislación francesa, establecer en el Código de Procedimientos una tramitación diversa en cada uno de ellos, y deslindar con precisión y exactitud la jurisdicción de los Tribunales.

Tres presidios contiene el proyecto: deportación ultramarina, deportación simple y presidio.—El primero, que una ley reciente ha decretado para sustituir la pena de muerte, es el situado en la Isla de "El Coco," y le he agregado la palabra ultramarina, ya para diferenciarlo de la deportación que se ha establecido en la inmediata isla de "San Lúcas," ya porque la isla de "El Coco," está á más de cien leguas de la

costa del Pacífico. El segundo es el que actualmente tenemos en "San Lúcas;" y tanto á éste como al anterior he dado el nombre de deportación, para diferenciarlos del presidio que se piensa construir en el interior del país, y porque aquellos establecimientos están situados fuera del continente.

La segunda y tercera parte del proyecto del Código son de pura aplicación de las penas. El Código chileno, que he seguido en la clasificación de los crímenes, delitos y faltas, no deja que desear. El orden en la enumeración de los delitos, los distintos aspectos en que los considera y las circunstancias con que los describe, es admirable por su concisión, claridad y desarrollo.—Sin embargo, no he dejado de hacerle algunas variaciones.—He incluido el delito de bestialidad que el Código chileno no castiga por creerlo raro y de difícil propagación: he penado especialmente con pena mayor el abigeato y hurto de café; he definido y castigado con pena ménos severa el hurto de uso; he omitido las penas contra la usura porque se oponen á nuestras costumbres y porque la ciencia económica las proscribió; he eximido de responsabilidad á los caudillos de un motin, cuando éste ha obedecido y se ha dispersado al requerimiento de la autoridad, siempre que conste que aquellos intervinieron directamente en el apaciguamiento; he puesto las condiciones que establece nuestro Código actual para el castigo de la manceba del marido; he declarado injuria leve, por grave que sea, cuando el hecho imputado es de aquellos que el injuriado ejerce habitual y públicamente. A las penas de los crímenes y delitos por medio de ó contra los ferrocarriles y telégrafos, he incluido la de los teléfonos, porque nuestro país los tiene ya en servicio y aun personas particulares los han puesto de sus casas á sus haciendas; en fin, he agregado algunos artículos é incisos y omitido ó modificado otros, cuando me ha parecido conveniente, sin desviarme del plan general.

Costa-Rica que registra entre sus leyes la muy sensata de libertad absoluta de cultos, sólo puede penar las violencias ó desacatos que se cometan contra el libre ejercicio de cualquiera culto establecido ó que se establezca en el país. Así está en el proyecto: nada de exclusivismo; ante la ley, la igualdad!

El nuevo proyecto registra varios capítulos de crímenes, delitos y faltas que nuestro Código no contiene; cuya deficiencia era muy notable. No me extenderé en enumerarlos porque esta exposición se ha extendido más de lo que conviene.

Concluyo, Señor Ministro, haciendo votos á fin de que mi trabajo sea útil y provechoso á Costa-Rica.

De Usia Honorable, con la más distinguida consideración, muy atento y respetuoso servidor,  
RAFAEL OROZCO.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.  
Puerto de Puntarenas,  
ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 25.—A las 3 p. m. zarpó la corbeta de Guerra N. A. "Alaska," al mando de su Comandante Jorge Broome, con destino á San Francisco de California y Puertos intermedios.

Enero 26.—Ayer á las 6 y 25 p. m. zarpó el vapor N. A. "China," al mando de su Capitan Connolly, con destino á San Francisco de California. Carga 1408 sacos café, despachado por F. Clavera & y C<sup>as</sup>.

Enero 27.—Hoy á las 9 y  $\frac{1}{4}$  a. m. dió fondo el vapor Honduras, proceden-

te de los EE. de Centro América. Pasajeros: Manuel Montúfar, Petra Paz, T. González, P. Rford, A. Lara, J. Levegger, H. F. Tolkei, J. M. Freas, P. Ponce, C. Valladares, C. Blanco, S. Zeledon, A. Valle, L. Plata ó hijo, M. Pomares y muchacho, Isidro Barrios. Carga. 900 bultos y tres cajas con \$ 9,820.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Lúnes 27.

1°—Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos sesiones anteriores.

2°—El Señor Magistrado, Licenciado Saenz, dió cuenta de no haber encontrado cosa alguna que notar en la visita de Cárceles que practicó el Sábado último en esta Ciudad.

3°—Se dió cuenta con el informe que los Señores Doctor Don Eusebio Figueroa y Licenciados Don Ezequiel Herrera y Don Ezequiel Gutiérrez, nombrados examinadores del Bachiller pasante Don Abelino Sibaja, han dado del resultado del exámen privado que se les encomendó; y siendo satisfactorio, se admitió al postulante al exámen público de ley, y se señaló para verificarlo la sesión ordinaria del Lúnes próximo.

4°—El Señor Magistrado, Doctor Orozco, manifestó: que existiendo muchos reos en todas las provincias, y especialmente en esta Capital, á quienes por falta de recursos con que pagar defensor, el Juez se ve en el caso de nombrarles de oficio; y que no haciendo estos defensores la defensa, por lo regular, con el celo debido, el resultado viene á ser que la pena que se aplica á los reos, no es proporcionada al delito; para evitar ese inconveniente, siquiera sea en esta Ciudad, hacía moción para que el Tribunal indicase al Supremo Gobierno, la conveniencia de recargar al Procurador de Reos la defensa en 1<sup>a</sup> Instancia de todos aquellos á quienes se deba defender de oficio; ó bien se solicite del mismo Gobierno que restablezca la academia de Derecho Teórico-Práctico, imponiendo á los Pasantes no solo la obligación de asistir puntualmente á ella, sino además, la de encargarse de la defensa en las causas criminales para que sean nombrados de oficio por escalafón; cumpliendo con interés y celo en justicia y en favor de sus defendidos; bajo la pena de perder el tiempo que determine la Corte, si dieran lugar á ello por desidia ó negligencia; á cuyo fin acompañarán cuando se presenten á optar la Licenciatura, certificación del Juez del Crimen de haber cumplido con este deber.

Se optó por la segunda parte de la moción.

Sala primera.

1°—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción seguida contra Pascual Solano, por hurto en lugar sagrado.

2°—En la causa contra Laureano Chavarria, por heridas, se decretó trasladados á los Señores Procurador de Reos y Magistrado Fiscal.

San José, Enero 27 de 1878.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1°—En escrito presentado por el Dr. Don Antonio Cruz, suplicando de la resolución dictada en el juicio de quiebra de A. Delavigne & Compañía, se proveyó autos.

2°—En el juicio ordinario promovido por el Señor Ceferino Mora contra el Señor Pablo Delgado, se declaró definitivamente desierta la apelación interpuesta por este último, condenándole en las costas del recurso.

3°—En escrito presentado por el Sr. Juan Campos desistiendo de la apelación que interpuso de la resolución dictada en el juicio que le sigue el Agente Fiscal de Alajuela, se proveyó: "Estando fallado el asunto á que el precedente escrito se refiere, agréguese á sus antecedentes."

4°—En la causa contra Adolfo Fernández por herida, se proveyó autos.

5°—Se mandó introducir en la oficina la causa contra Mercedes Castro, par abigeato.

6°—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instrucción para averiguar quién hurtó varios objetos de propiedad del chino José María Li.

7°—La causa contra Rafael Maroto por abigeato, se mandó devolver al Juez á quo para la práctica de una diligencia.

San José, Enero 27 de 1879.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Juzgado del Crimen  
de la Provincia de San José.

SE AVISA á los Señores Jurados Comunes, que hay un número considerable de causas que deben someterse á su conocimiento; y que para el mejor servicio se ha dispuesto que haya reunión por lo ménos un día de por medio, sinó diariamente.

Tanto para que no sufra retraso la Administración de Justicia, como para que no se proporcione molestia á los mismos Jurados con la morosidad de alguno de sus compañeros, se pone en su conocimiento que se hará efectiva la responsabilidad legal para el que deje de concurrir á las sesiones, sin justa causa alegada oportunamente ante el Juez; responsabilidad que se declarará si á la hora exacta para que se les emplace en la respectiva circular que á su tiempo y debidamente se les comunicare, no estuvieren en el Salon Municipal, lugar destinado para las reuniones.

Enero, 27 de 1879.

JOSÉ MONGE REYES.

REMATES.

A las doce del día trece de Febrero entrante, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de la casa de habitación del Juez que suscribe en esta Villa, la finca siguiente: Una casa de habitación, como de once varas de largo, por cuatro de fondo, con un cuarto caedizo y corredor al frente, con sus correspondientes puertas y ventanas, montada en pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, ubicada en un solar como de dos mil doscientas varas cuadradas, de superficie plana, figura cuadrangular, dedicado á caña de azúcar y plátanos, situado todo en el Barrio de San Isidro, distrito cuarto, Cantón primero de la Provincia de Heredia, y limitado: Norte, propiedad de esta misma testamentaria: Sur, con ídem de Miguel Zamora, calle privada en medio: Este ídem de Juan Cortés, y Oeste, con ídem de Lorenzo Ramírez, calle pública en medio. Valorada en doscientos veinte y seis pesos; y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y siete, folio ciento veinte y uno, finca número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, "Oriental," inscripción número uno. Esta finca pertenece á la mortual del Señor Gregorio Arce y Calderon, y se vende á pedimento de partes, para el pago de costas, deudas y mandas de la misma. Quien quisiere hacer propuesta, comparezca en el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado árbitro testamentario. Santo Domingo, á las tres de la tarde del día veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

RAFAEL ARCE V.

Félix Martínez.—Manuel Castro A.

1—

A las doce del día doce del entrante Febrero, se rematará en el mejor postor y en las puertas de esta oficina, el lote de terreno municipal, marcado con el número 228, situado en el Barrio de San José de esta Villa, nuevo cantón de la Provincia de Alajuela; es de superficie varia é inculto, valorado á cuatro pesos cincuenta centavos la manzana, consta de veinte y nueve manzanas, ocho mil seiscientos setenta y cinco varas cuadradas, bajo

los lindes siguientes: Norte, con terreno de Clemente Castillo y Casimiro Salazar; Sur, idem de Juan Soto; ó idem municipal; Este, idem de Rafael Porras y Jesus Alpizar; y Oeste, idem municipal. Este lote de terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo quinto, folio quinientos sesenta y siete, finca número dos mil seiscientos catorce. "Occidental," inscripción número uno; y se vende de órden de este Juzgado, por acuerdo municipal de este Canton, fecha dos de Julio del año próximo pasado, con las garantías que concede el Decreto de 19 de Abril de 1877. Ocurra el que quiera hacer postura, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal. Aténas, á las doce del día veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

MATIAS SANDOVAL.

Elias Rodríguez.—Eloy Arias.

1—

A las doce del día tres del entrante Febrero, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado, y en el mejor postor, la finca siguiente: un solar plantado de caña de azúcar, constante como de novecientas ochenta y ocho varas cuadradas, situado en el barrio del Hospital de esta Ciudad, Distrito tercero, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, la plaza del Hospital; Sur, solar de la misma testamentaria; Este, terreno de Vicente Varela; y al Oeste, calle en medio, terrenos de Vicente y Antolino Varela, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos ochenta y tres, finca número quince mil ciento cuarenta y cinco, "Oriental," inscripción número uno, valorado en setecientos treinta y siete pesos. Esta finca pertenece á la mortual de los Señores Josefa Valverde y Ramon Zúñiga, y se vende de órden de este Juzgado, para el pago de deudas, quinto y herencia de los herederos Rafael, Mercedes y Maria Zúñiga y Valverde, por no admitir estos cómoda division.—Quien quisiere hacer postura ocurra, que siendo arreglada se le admitirá.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José. Enero 23 de 1870.

SOLON BONILLA.

J. Diego Braun. J. Ram. Flores.

1.

## EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes que quedaron al fallecimiento del Señor Gaspar Agüero que fue de calidades legales y de este vecindario, para que en el término de quince días, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos en la mortual á que se ha dado principio.

Juzgado 2º de Alajuela, Enero 24 de 1879

SAMUEL CASTRO

M. Quesada.—Cecilio Rodríguez.

## RÉGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Enero 24 de 1879.

Señores Proprietarios de Fincas Urbanas de esta Ciudad.

Contando la I. C. Municipal con el eficaz apoyo del Supremo Gobierno, y animado el que suscribe de los mayores deseos y de la constancia y buena voluntad necesarias, para llevar á cabo la obra del acueducto, que hace mucho tiempo reclama con urgencia esta Capital; solo le falta al I. Cuerpo para completar los elementos precisos para principiar dicha obra y coronarla del más feliz éxito, el concurso, la cooperacion de los vecinos propietarios de fincas urbanas de esta Ciudad.

A conseguirla, como no lo duda, la Corporacion y el que suscribe buscan su ayuda para el complemento de los recursos necesarios, á fin de que dentro de poco tiempo pueda contar Alajuela con el elemento de vida que tanta falta le hace, y de que ya están en posesion otras poblaciones de la República.

En consecuencia, el que suscribe pone en conocimiento del público que, no habiéndose reunido todos los vecinos á la junta señalada para el 19 del corriente, queda abierta la lista de inscripción en esta Gobernacion, para que á ella acudan los dueños de casas

que deseen tomar pajas de agua, bajo las bases siguientes:

1º—Por \$ 200 se tendrá derecho *ad perpetuum*, al uso de una paja de agua sin necesidad de pagar nunca impuesto ninguno referente á dicho uso.

2º—Por \$ 100 se tendrá derecho al uso de una paja de agua por los primeros diez años de establecida la cañería; y despues solamente se tendrá la obligacion de pagar el 50 0/0 del impuesto que se establezca.

3º—En ambos casos, la Municipalidad debe llevar la paja de agua á la acera de la casa que la haya tomado.

4º—El pago de la suscripcion se hará por décimas partes, una cada mes, despues de establecidos los trabajos; perdiendo los derechos adquiridos por cualquiera mensualidad que se deje de pagar, tres dias despues de requerido de pago.

El que suscribe se promete y espera que ninguno se negará á cooperar por su parte á la realizacion de una obra tan importante.

Soy de UU. con la mayor consideracion, muy attº S.

Servidor

P. ACOSTA.

## AVISO.

Las fiestas del Paraiso tendrán lugar en los dias 9 y 10 del próximo mes de Febrero. Con tal motivo, la Jefatura Política de esta Villa, invita á las personas de dentro y fuera de la Provincia, para que concurren con su asistencia á su mayor lucimiento y solemnidad.

Paraiso, Enero 24 de 1879.

PILAR FERNANDEZ.

## POLICIA.

**Vacuna.**—Se administra los juéves á las 12 en la Botica del Mercado.—Plaza Nueva.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana son las siguientes:

**San José.**—La del Licenciado Don Andres Saenz.—Calle del Correo.

**Cartago.**—La de los Doctores Lordly & Werner.

**Heredia.**—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarenas.**—La del Doctor Don José de Frias.

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

## EDITORIAL.

### Código Penal.

El Gobierno, por Acuerdo de 23 de Noviembre del año próximo pasado, comisionó al Doctor Don Rafael Orozco, para la redaccion de un proyecto de Código penal.

Este proyecto ha sido ya presentado por el Doctor Orozco al Gobierno; el cual lo ha sometido previamente á la consideracion de la Suprema Corte de Justicia, la que actualmente se ocupa en discutirlo.

Como la reforma de nuestra legislacion penal, reclamada por los adelantos científicos y necesidades sociales perentorias, es grave y trascendental por la naturaleza de los derechos é intereses á que ella se contrae; el Gobierno se pro-

pone que el proyecto á que nos referimos, no solo sea discutido por el Supremo Tribunal de Justicia, sino que sea tambien objeto de la discusion pública.

A este fin se comienza á insertar en la seccion correspondiente de este Diario, el texto del expresado proyecto de Código penal, que será seguido de las modificaciones á que den motivo los debates de la Suprema Corte de Justicia.

Así, pues, mediante la publicacion de las piezas y documentos indicados, queda abierto el debate de la opinion pública; y el Gobierno oirá con gusto todas las opiniones que se expresen sobre las importantísimas cuestiones que implica esta reforma; opiniones que tomará en consideracion en la resolucion de dichas cuestiones, al expedir la ley penal que regirá en la República.

## REVISTA INTERIOR.

**Telegrama de Alajuela.**—Enero 26. S. E. el General Presidente llegó á esta Ciudad en el tren de la mañana de ayer, y poco despues visitó los Edificios en que deben establecerse los Colegios de Señoritas y de segunda enseñanza de varones; y hoy el punto donde deben establecerse los tanques y filtros del acueducto. En ambas visitas fué acompañando del Gobernador y varios vecinos.

**El Honorable M. de Guerra y el General Quiros,** llegaron á Puntarenas á las 7 de la mañana del día 23, acompañados de algunos amigos y oficiales, sin ninguna novedad. Por una coincidencia, la fragata de Guerra Americana "Alaska," saludaba en el momento de su llegada el pabellon Nacional; y media hora despues, habiendo salido á tierra su Comandante Jorge Brome invitó á nuestros distinguidos huéspedes para tomar un refresco á bordo; y habiendo aceptado esta cortés invitacion, se embarcaron acompañados del Gobernador, Comandante de esta Plaza y varios oficiales. A su llegada el Comandante les hizo los honores correspondientes y los obsequió con la franqueza y caballerosidad propia de la Nacion á que pertenece. Despues de algunas palabras en que se manifestaron las simpatías de una y otra Nacion, se despidieron, siendo festejados con una salva de 16 cañones.

## SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

### Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 25. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
17,00	23,50	20,00	20,17

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la Atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,305

Enero 26. Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
16,75	21,50	17,75	18,67

Viento:

NE. NE. E.

Estado de la Atmósfera:

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.

Barómetro: Término medio 26,294

## Métodos de Instruccion.

Por James Pyle Wickersham

[Director de las Escuelas Normales de Pensilvania.]

(Continuacion.)

### INTRODUCCION.

Principios que se infieren de la naturaleza del conocimiento.

6.—La ciencia empírica y la racional requieren diferentes métodos de instruccion. Los conocimientos provienen de dos fuentes: de los sentidos y de la razon. Toda ciencia que tiene por base la evidencia de la experiencia, puede llamarse *empírica*; por el contrario, toda ciencia que está basada en las intuiciones de la razon, puede llamarse *racional*. Los métodos de enseñar estas dos clases de ciencias son diferentes.

Una ciencia empírica se diferencia de una racional, en sus *datos*, en su *fin*, y en el *proceso de su raciocinio*. Los datos de una ciencia empírica son hechos; su fin, es la consecuencia de leyes generales, y el proceso de su raciocinio es inductivo. Los datos de una ciencia racional son principios ó ideas universales; su fin, la consecuencia de principios particulares ó de ideas ménos generales, y el proceso de su raciocinio es deductivo.

La Química es una ciencia empírica; y la Geometría, incluyendo sus axiomas y definiciones, tiene la forma de una ciencia racional: los que conocen la naturaleza de ambas ciencias no necesitan de más explicaciones sobre el particular.

Hay dos modos de enseñar una ciencia empírica. Por el primero, se presentan los hechos, y despues las leyes que de ellos pueden deducirse. Por el segundo, se puede asumir una hipótesis, y despues se pueden buscar los hechos con que probarla; ó leyes plenamente establecidas se presentan á las personas que las ignoran en forma de proposiciones, aduciéndose despues los hechos en que descansan, para probarlas. En un estado más adelantado de la ciencia empírica, es posible anticipar la existencia de hechos desconocidos, deduciéndolos del conocimiento de las leyes generales que deben regirlos. En el primer método se dan hechos para encontrar leyes; y en el segundo, se dan leyes, ciertas ó hipotéticas, para hallar hechos.

Existen igualmente dos métodos de enseñar una ciencia racional. Los principios necesarios y universales que forman los datos de semejante ciencia, pueden comunicarse al principio, y á esto puede seguir la demostracion de las verdades particulares contenidas en ella. Este es el primer método.—Una verdad particular ó un principio puede darse por sentado, y sus pruebas deben buscarse en los principios necesarios y universales de que forma parte. Este es el segundo método. El primero consiste en la evolucion del contenido de los axiomas, definiciones, intuiciones de la razon; el segundo consiste en demostrar verdades particulares, demostrando su conformidad con la verdad necesaria y universal.

Los dos métodos de enseñar una ciencia empírica difieren de los dos modos de enseñar una ciencia racional. Compárense entre sí los dos primeros métodos nombrados de cada ciencia, y se verá que la fuente de nuestros conocimientos de hecho son los sentidos, y la fuente de nuestros conocimientos de los principios universales y generales, es la razon. Cuando inferimos leyes generales de hechos particulares, procedemos inductivamente; pero cuando queremos analizar los productos puros de la razon, procedemos por el método deductivo. La conclusion en un caso es la generalizacion de la experiencia y no puede extenderse más allá de los he-

chos observados; mientras que en el otro la conclusion es un hecho exacto y positivo.

Las mismas diferencias aparecerán si comparamos los dos modos últimamente mencionados. Partir de una hipótesis ó de una ley probada en la ciencia empírica, es lo mismo que comenzar por asumir una verdad particular en la ciencia racional; pero aquí termina la semejanza entre los dos modos de proceder, pues probar un principio por hechos es muy diferente á demostrarlo por medio del razonamiento.

(Continuará.)

#### CORRESPONDENCIA DE "EL DIARIO OFICIAL."

San José, Enero 27 de 1879.

Sr. Administrador de Correos de Liberia.

En esta fecha se han recibido tres pesos por una suscripción al "Diario Oficial," correspondiente al primer trimestre del año que corre.

#### SECCION DE AVISOS.

##### Banco Nacional de C. R.

Por disposición de la Asamblea general de Accionistas, se convoca nuevamente á la misma para las 12 del día 9 del entrante Febrero en el local acostumbrado, con el objeto de discutir sobre la reforma que se pretende hacer al artículo 4º de los Estatutos.

San José, Enero 27 de 1879.

RAFAEL BARROETA,  
Presidente.

6:—v:—1—

El infrascrito vende tubos de hierro de 2 y 3 pulgadas de diámetro; y de 3 de pulgada, con sus correspondientes llaves y codos, para la conduccion del agua al interior de las casas. Todo á precios módicos.

Véanse en Heredia con Don José María Morales Z.—Enero 27 de 1879.—JUAN H. BREALEY.—10:—v:—1—

**La Independencia.**—Con este nombre acaba de abrir el infrascrito un establecimiento de Pulpería y Vinatería, en la Calle de la Catedral, N.º 15, Norte frente á la Iglesia del Carmen, donde ofrece al público un completo surtido de artículos frescos, como tambien pronto y esmerado despacho.—San José, Diciembre, 5 de 1878.—FRANCISCO LASCARES.—15:—v:—8—D.

**SE VENDE** con buenos plazos una casa pequeña en esta Ciudad, Calle del Comercio, en la Cuesta de Moras, N.º 139.

Sobre precio y condiciones, el Licenciado Don José J. Rodríguez informará.—San José, Diciembre 17 de 1878.—6:—v:—6—D.

##### "La Amistad."

Acaba de recibirse en esta casa, calle de la Pólvora, un bonito surtido de cortes finos de jerga de Guatemala, con variedad de colores y dibujos, propios para chaquetas, pantalones y fluxes.

Tambien se recomiendan las semillas de chan y melon, como agradables para fresco.

Jaleas de membrillo y manzana.

San José, Enero 14 de 1879.

PEDRO HURTADO.

8:—v:—4—

**AVISO.**—Suplico á las personas que tienen prendas empeñadas en mi establecimiento, pasen á redimir las; para lo cual les doy treinta días de término; pasado este plazo, serán vendidas para reembolsarme el valor por el cual están empeñadas, sin lugar á reclamo.—Puntarenas, Enero 20 de 1879.—AQUILINO ALVARADO.—3:—v:—3—D.

#### INTERESANTE.

En el grande y muy conocido depósito de ataúdes de Enrique Roig, plaza de la Merced, encontrarán un gran surtido de este artículo, desde el mas barato hasta el valor mas alto, los encharolados y con cink por dentro. En dicho depósito se acaba de construir un Catafalco, interin llegan dos de Europa que ya se han pedido. Se ha preparado un juego de sillas enlutadas y galoneadas con elegancia, sencillez y buen gusto; además se ha construido un porta-ataúdes que se ofrece, junto con el catafalco, alquilar y mandar á las Provincias. El Señor Roig, se compromete á hacer todas las diligencias del entierro, incluso el coche, Bóveda ó Nicho; y si alguno lo desea, adelantará los fondos y dará plazo en el caso de que se lo pidan los interesados, así como precios al que se presente á solicitarlos, haciendo una gran rebaja al que compre el Ataud en el establecimiento y si es pobre se le pondrá un catafalco, por el ínfimo precio de dos pesos.—NOTA: las personas que necesiten ocupar dicha empresa, pueden ocurrir á Don José Feo, al mayordomo de Catedral, Don Ramon Porras, al de la Merced Don Pedro Arias, por convenio con dichos Señores ó al que suscribe que es el propietario y responsable.—E. ROIG.—15:—v:—10—D.

**A los hacendados y comerciantes.**—El infrascrito abrirá una oficina para la clasificación y despacho de café en los bajos de la casa del Señor Don Luis D. Saenz, calle del Comercio; y ofrece el mayor esmero y puntualidad en las comisiones que se le confien.—San José, Diciembre 4 de 1878.—J. R. MATA HIJO.—26:—v:—17—D.

Del tres de Marzo próximo en adelante, alquilo mi casa con piso de madera, al Sur del Seminario 50 varas.

El que la necesite, ocurra al que suscribe.—JOSÉ M. ZELEDON.—Enero 21 de 1879.—6:—v:—3—

**En Venta** una hacienda situada en Cachi, Provincia de Cartago, constante de 72 manzanas de terreno, está probado por lo mas á propósito para el cultivo de café en la República; actualmente tiene 6 manzanas sembradas de café de 1 y 2 años, y 15,000 pies de almálico, 8 manzanas de caña dulce y bastante madera de construcción, una hermosa casa de dos pisos, un buen trapiche, 2 yuntas de bueyes, 4 mulas y 2 caballos.

Se acaba de construir un magnífico puente, abriendo comunicacion con las demás Provincias.

Para precios y condiciones que serán módicos y cómodos, pueden dirigirse á los Señores RUDD Y PENNY, Retratistas.—Calle de Carrillo, San José.—12:—v:—6—D.

##### Gratificación de 25 pesos.

En la funcion de Circo que tuvo lugar en la noche del Domingo 19 del corriente, perdí un reloj con su respectiva cadena de la cual pendía un muñeco en traje de marinero; todas estas prendas son de oro. El reloj está marcado en la tapa con el escudo de armas de la Nación y es de la clase *Perpetuel*. La persona que me presente dichos objetos ó me indique quién los haya encontrado, recibirá una gratificación de \$ 25.

San José, Enero 20 de 1879.

P. GAGINI.

6:—v:—4—

**Se alquila** un potrero de engordar, de ciento veinte manzanas, en "Taras" de Cartago; el que lo necesite hállese con MANUEL J. CARRANZA.—10:—v:—4—D.

**Pedro Hidalgo**, facultado competentemente por la Curia Eclesiástica, vende seis solares de diez varas de frente por cincuenta de fondo, en el punto de la Estacion del Ferro-carril de esta Ciudad; el que necesite uno ó dos ó el todo, puede dirigirse al que suscribe para precio y condiciones.—3:—v:—3—

#### Servicio de Correos de la República en el corriente mes.

Exterior.		Salidas.		Llegadas.
	VÍAS.	FECHAS.	HORAS.	FECHAS.
EUROPA.....	Panamá	13 y 25	" "	2, 12 y 29
EE. UU. DE AMÉRICA.....	"	" "	" "	" " " "
AMÉRICA DEL SUR.....	"	" "	" "	" " " "
ANTILLAS.....	"	" "	" "	" " " "
LOS ANTERIORES.....	Limon	11	" "	" " " "
CALIFORNIA.....	Puntarenas	23	" "	3
MÉJICO.....	"	"	" "	"
GUATEMALA.....	"	"	" "	"
SALVADOR.....	"	"	" "	"
EE. DE CENTRO AMÉRICA.....	"	10 y 30	" "	27
NICARAGUA.....	Liberia	16, 23 y 3	" "	17, 25 y 31

  

Interior.		Salidas.		Llegadas.		
	DÍAS.	HORAS.		DÍAS.	HORAS.	
		a. m.	p. m.		a. m.	p. m.
LIBERIA Y BAGACES.....	Lunes y Juéves	2		Lunes y Juéves.	10	
NICOYA Y SANTA CRUZ.....	Sábado	2		Martes	10	
PUNTARENAS Y ESPARZA.....	Lunes á Viérnes	2		Lunes á Viérnes	10	
SAN MATEO Y DESMONTE.....	Sábado	2		Sábado	8½	
ATÉNAS Y SAN RAMON.....	Días festivos	2		Días festivos	11	
GRECIA.....	Diariamente	2		Cada 2 días		6
ALAJUELA Y HEREDIA.....	Lunes á Viérnes	6½		Lunes á Viérnes.	10	6
UNION.....	Sábado	2		Sábado	8½	6½
CARTAGO.....	Días festivos	7½		Días festivos	11	6
LIMON.....	Miércoles	2		Jués	10	
TERRABA Y BORUCA.....	El 12.	8		El 10.	12	
BARRIOS DE SAN JOSÉ.....	Lunes y Juéves.	10½		Lunes y Juéves.	10	
PURISCAL Y CAR.....	Miércoles	6½		Miércoles	11	

##### A los Exportadores.

Puntarenas, C. R., 29 de Dbre. de 1878.

La Barca Alemana "Speculant" que saldrá de este puerto directamente para Nueva York, del 1º al 15 de Marzo próximo, puede tomar, como complemento de su carga, á flete y con ese destino, de 500 á 600 sacos café.

ESQUIVEL & PEÑA.

15:—v:—7—

**Eugenio Michaud**, Doctor y Círujano; se ha trasladado á la casa de Don Leonzo de Vars, casa que fué antes del Doctor Espinach. Su estudio para consultaciones, estará abierto todos los días, desde las once de la mañana hasta las 2 de la tarde.—30—v:—29—

4:—v:—1—D.

**De venta** en la Calle del Cuño, piso bajo del antiguo Hotel de San José, pieza contigua al despacho de M. Lujan.—"Vino tinto por caja.—Café de la cosecha pasada.—Cigarros habanos y mejicanos.—Puros salvadoreños.—Palas.—Escobas.—Papel secante.—Objetos de talabartería.—Libros de distintas materias y autores.—Triquitraques.—Papel superior para cuentas y contratos.—Oropel para floristas y otros usos.—Cubiertas para cartas; y otros artículos.

En la misma localidad se recibe café para su despacho á Puntarenas, bajo condicion convencional.—L. BANUET.—6:—v:—4:—D.

**AVISO.**—En la tienda de PEDRO GARCÍA A, Calle de la Universidad, N.º 3, se encuentra un completo surtido de sombreros de pita finos y demas clases, sombreros de fieltro de todo tamaño, tiroles varios colores, de paja para niños y niñas y otros muchos artículos que se venden á precios sumamente baratos.—San José, Diciembre 24 de 1878.—6:—v:—6—

##### C. Agard y C.ª De Paris.

**Don Pablo Homassel** Agente de dicha casa tiene el honor de participar á su clientela de Heredia, Cartago, Alajuela, Puntarenas y San José, que ha trasladado su escritorio y muestrario, Calle de la Universidad n.º 8, en los bajos de Don Juan Fernandez.

En el mes de Marzo de 1879, saldrá para Europa del Puerto de Puntarenas una fragata de vela, de Hierro. "Veritas A. n.º 1." y se admite carga de café solamente para Londres, Havre, Paris, Burdeos.

El "Emmanuel Auger" estará en el puerto á mediados de Enero próximo, es barco nuevo, construido en 1876.

Giros sobre Paris, Burdeos, Londres.

San José, 9 de Diciembre de 1878.

8:—v:—7:—D.

#### INSTITUTO MUNICIPAL DE Varones de ALAJUELA.

Aprobado por Acuerdo supremo de 23 del corriente, el Reglamento orgánico del Colegio de 2ª enseñanza, que deberá inaugurarse en el presente mes, queda desde esta fecha abierta la matrícula para el ingreso de alumnos en dicho Instituto.

Los estudios y condiciones de ingreso están expresados en los artículos siguientes:

Art. 7º.—"Los estudios serán distribuidos en cuatro años académicos, en la forma siguiente:—1er. año.—Gramática castellana, Gramática latina, Aritmética razonada, Geografía, Historia sagrada y nociones de Religion (alternas), Historia antigua, (Oriente, Grecia y Roma) leccion diaria de cada asignatura, excepto la de Historia sagrada que alterna con la de Religion.—2º Año.—Gramática castellana, Gramática latina, Álgebra, Geometría plana y en el espacio y Dibujo lineal, Geografía é Historia de la Edad media (alternas), Francés: leccion diaria de cada asignatura, excepto la de Geografía que alterna con la de Historia de la Edad media.—3er. Año.—Trigonometría rectilínea y esférica, y Cosmografía (alternas), Física, Psicología y Lógica, Francés, Inglés, Historia moderna, especialmente de Centro-América: leccion diaria de cada asignatura, excepto la de Trigonometría que alterna con la de Cosmografía.—4º Año.—Ética é Historia de la Filosofía, Física y Meteorología, Química, Inglés, Historia contemporánea, especialmente de Costa-Rica, Teneduría de Libros, leccion diaria."

Art. 24.—"Para ingresar como alumno en el Colegio es necesario sufrir exámen con aprobacion de los ramos de enseñanza primaria elemental."

Art. 28.—"Por curso completo el derecho de matrícula será el de \$ 3.00 y \$ 1.00 por asignatura suelta."

Para pretender la entrada en dicho Instituto, dirigirse al que suscribe.

Alajuela, 9 de Enero de 1879.

El Director,

ANT. ESPINAL.

**Dr. Van Patten, Dentista.**—Se encontrará en su oficina á toda hora, frente á Don Francisco Iglesias, cerca del Teatro.—26:—v:—8—D.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced